



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS CONTRA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, COMUNICACIÓN Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS

CARTILLA TEMÁTICA 430



**DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE
DELITOS CONTRA EL ESTADO –
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL ESTADO
DE LA PNP**

Unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de prevenir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal, los delitos que atenten contra la seguridad del Estado en sus distintas modalidades, en todo el ámbito nacional; en el marco de la normativa sobre la materia.

DELITOS CONTRA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, COMUNICACIÓN Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS



ATENTADO CONTRA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO O DE COMUNICACIÓN.



ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD COMÚN.



ENTORPECIMIENTO AL FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS.



COLABORACIÓN AL ENTORPECIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS.



ABANDONO DE SERVICIO DE TRANSPORTES.



SUSTITUCIÓN O IMPEDIMENTO DE FUNCIONES EN MEDIO DE TRANSPORTE.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Tomar competencia de oficio, al tomar conocimiento del hecho por cualquier medio, por hechos derivados de una investigación, en flagrancia o por denuncia de parte.

Comunicar a la Fiscalía Provincial Penal de Turno.

Verificar el hecho y practicar la Inspección Técnico Policial, así como la Inspección Técnica Criminalística con personal de Laboratorio Central de Criminalística, recogiendo las evidencias o indicios, tomando fotografías, filmaciones o levantando croquis según sea el caso.

Si hubieren detenidos: reconocimiento médico legal, comunicación por escrito del motivo de su detención, con todos los derechos que le asiste.

Valorizar los daños causados.

Efectuar entrevistas a los testigos.

Realizar los interrogatorios y diligencias necesarias que permitan individualizar a los presuntos autores.

Durante el interrogatorio a los presuntos autores, deberá incidirse en el móvil (político, venganza, económico, etc.), organización a la que pertenece, cabecillas; asimismo, material empleado para la comisión del hecho (explosivo, pólvora, etc.).

Según sea el caso, deberá coordinarse con las autoridades de Transporte y Comunicaciones y entidades afectadas.

La operatoria estará condicionada a la modalidad empleada para la destrucción u obstrucción de las vías de comunicación.

Recibidas las manifestaciones de las personas implicadas, así como los testigos, se procederá a acumular las pruebas periciales correspondientes.

Con la finalidad de acumular mayores pruebas, realizar toma fotográfica o filmaciones cuando se estén produciendo el bloqueo de carreteras.

BASE LEGAL:

DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL.

D.S. N° 026-2017-IN, REGLAMENTO DEL D.LEG. N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG-PNP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA PNP.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS CONTRA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, COMUNICACIÓN Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS CONTRA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, COMUNICACIÓN Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS

1. D.S. N° 026-2017-IN,
REGLAMENTO DEL D.LEG. N°
1267, LEY DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 164.- Dirección de Seguridad del Estado

La Dirección de Seguridad del Estado es el órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; (...) encargada de prevenir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal, los delitos (...) contra la seguridad pública (delitos de peligro común, contra los medios de transporte, comunicaciones y otros servicios públicos) (...); en el marco de la normativa sobre la materia. Tiene competencia a nivel nacional.

(...)

La Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

(...)

- 5) Conducir y supervisar las acciones y operaciones policiales destinadas a prevenir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal, los delitos (...) contra la seguridad pública (delitos de peligro común, contra los medios de transporte, comunicaciones y otros servicios públicos); (...) y los que se deriven de ellos;
(...)

Artículo 166.- División de Investigación de Delitos contra el Estado

La División de Investigación de Delitos contra el Estado es la unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de prevenir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal, los delitos que atenten contra la seguridad del Estado en sus distintas modalidades, en todo el ámbito nacional; en el marco de la normativa sobre la materia.

Asimismo, coordina y puede contar con la cooperación y apoyo de organizaciones extranjeras similares en el ámbito de su competencia funcional.

Depende de la Dirección de Seguridad del Estado y está a cargo de un Oficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Coronel. La División de Investigación de Delitos contra el Estado de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

(...)

- 2) Prevenir, investigar y denunciar a nivel nacional y bajo la conducción jurídica del fiscal, los delitos (...) contra la seguridad pública (delitos de peligro común, contra los medios de transporte, comunicaciones y otros servicios públicos); (...) y los demás delitos que se deriven de ellos; de conformidad con la normativa legal de la materia;
- 3) Practicar las investigaciones en el ámbito de su competencia, solicitadas por las Fiscalías a nivel nacional, cuando fuera necesario por la connotación de los hechos o su complejidad;
- 4) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios,



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS CONTRA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, COMUNICACIÓN Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS



- evidencias y elementos probatorios relacionados con la investigación de su campo funcional, observando la respectiva cadena de custodia;
- 5) Solicitar los peritajes de criminalística que resulten pertinentes para la investigación a su cargo;
 - 6) Coordinar y solicitar información a entidades públicas y privadas con fines de investigación, de conformidad a la normativa legal vigente;
 - 7) Practicar investigaciones ampliatorias a solicitud del Ministerio Público, en los casos de delitos de su competencia que hayan sido de conocimiento de otras unidades orgánicas del Sistema Policial de Seguridad del Estado a nivel nacional;
 - 8) Adoptar las medidas de seguridad y reserva de los documentos privados que forman parte de la investigación a su cargo, de conformidad con la normativa sobre la materia;
 - 9) Administrar los recursos asignados con criterios de eficiencia y eficacia, de conformidad con el marco legal vigente;
 - 10) Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su competencia;
 - 11) Asesorar al Director de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú en asuntos de su competencia; y,
 - 12) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Director de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú le asigne.

2. D.LEG. N° 957, CÓDIGO PROCESAL PENAL, MODIFICADO POR D.LEG. N° 1605

Artículo 67.- Función de investigación de la Policía Nacional

1. La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y comunicar inmediatamente al fiscal, debiendo realizar, las diligencias de investigación urgentes o inaplazables, que formarán parte de las diligencias preliminares, para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal, debiendo el fiscal convalidar, según corresponda, dichos actos de investigación que forman parte de la carpeta fiscal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal.
2. Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria.
3. La investigación del delito a ejecutarse por personal de la Policía Nacional en la etapa de la Investigación Preparatoria, será a requerimiento del Fiscal competente para el caso concreto.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS CONTRA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, COMUNICACIÓN Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS



3. D.LEG. N° 635, CÓDIGO PENAL **TÍTULO XII DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

(...)

CAPÍTULO II DELITOS CONTRA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, COMUNICACIÓN Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 280.- Atentado contra los medios de transporte colectivo o de comunicación

El que, a sabiendas, ejecuta cualquier acto que pone en peligro la seguridad de naves, aeronaves, construcciones flotantes o de cualquier otro medio de transporte colectivo o de comunicación destinado al uso público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Si el hecho produce naufragio, varamiento, desastre, muerte o lesiones graves y el agente pudo prever estos resultados, la pena será no menor de ocho ni mayor de veinte años.

Artículo 281.- Atentado contra la seguridad común

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, el que crea un peligro para la seguridad común, realizando cualquiera de las conductas siguientes:

1. Atenta contra fábricas, obras, infraestructura, instalaciones destinadas a la producción, transmisión, transporte, almacenamiento o provisión de saneamiento, electricidad, gas, hidrocarburos o sus productos derivados o telecomunicaciones.
2. Atenta contra la seguridad de los medios de telecomunicación pública o puestos al servicio de la seguridad de transportes destinados al uso público.

3. Dificulta la reparación de los desperfectos en las fábricas, obras, infraestructura, instalaciones o equipos a que se refieren los incisos 1 y 2.

Artículo 282.- Forma culposa

El que, por culpa, ocasiona alguno de los hechos de peligro previstos en los artículos 280 y 281 será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Artículo 283.- Entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos

El que, sin crear una situación de peligro común, impide, estorba o entorpece el normal funcionamiento del transporte o de los servicios públicos de telecomunicaciones, de saneamiento, de electricidad, de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con cien a ciento ochenta días-multa.

Constituyen circunstancias agravantes los siguientes supuestos:

1. Si en la ejecución de las conductas previstas en el primer párrafo el agente atenta contra la integridad física de las personas o causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.
2. Si las conductas recaen, causando grave daño, sobre recursos, infraestructuras y sistemas que son esenciales para desarrollar y mantener las capacidades nacionales vinculadas a servicios públicos conforme a la ley de la materia, será reprimido con pena



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS CONTRA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, COMUNICACIÓN Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS



privativa de la libertad no menor de ocho años ni mayor de diez años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Se aplica la pena de inhabilitación conforme a lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 36 del Código Penal para los supuestos agravantes.

Artículo 283-A.- Colaboración al delito de entorpecimiento del funcionamiento de servicios públicos

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor a cinco años, el que de manera voluntaria realiza los siguientes actos de colaboración favoreciendo la comisión del delito de Entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos:

- a) Provee cualquier bien mueble, objeto o instrumento que, coadyuve o facilite las actividades ejecutivas de los agentes del delito de Entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos.
- b) Aporta recursos financieros o económicos para la adquisición de bienes muebles que coadyuven o faciliten las actividades de los agentes del delito de Entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos.

Artículo 284.- Abandono de servicio de transporte

El conductor, capitán, comandante, piloto, técnico, maquinista o mecánico de cualquier medio de transporte, que abandona su respectivo servicio antes del término del viaje, será reprimido con pena

privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Artículo 285.- Sustitución o impedimento de funciones en medio de transporte

El que, mediante violencia, intimidación o fraude, sustituye o impide el cumplimiento de sus funciones al capitán, comandante o piloto de un medio de transporte, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años.

4. RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO XI DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

La Seguridad Pública consiste en el complejo de las condiciones garantizadas por el orden jurídico necesarias para la seguridad de la vida, de la integridad personal y de la salud, como bienes de todos y de cada uno, independientemente de su pertenencia a determinada persona. Bajo la denominación de Delitos Contra la Seguridad Pública se encuentran comprendidos cuatro capítulos: Delitos de Peligro Común; Delitos Contra los Medios de Transporte, Comunicaciones y Otros Servicios Públicos; Delitos Contra la Salud Pública (Contaminación y Propagación, así como el Tráfico Ilícito de Drogas); y, los Delitos Contra el Orden Migratorio (Tráfico Ilícito de Personas).

(...)



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS CONTRA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, COMUNICACIÓN Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS



B. DELITOS CONTRA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, COMUNICACIÓN Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS

1. CONCEPTO

(...)

2. BASE LEGAL

(...)

3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

a. Fase Preliminar

- 1) Tomar competencia de oficio al tener conocimiento del hecho por cualquier medio escrito, verbal y/o visual sea identificado o anónimo, o por hechos derivados de una investigación previa o por sorprender "in fraganti" a los autores.
- 2) Por denuncia de parte, a través de las Comisarías y de la Fiscalía Provincial Penal.

b. Fase de Investigación

- 1) Comunicar y coordinar con la FPP. de Turno, con la finalidad de iniciar las investigaciones.
- 2) Verificar el hecho y practicar la ITP, así como la ITC con personal de Laboratorio Central de Criminalística, recogiendo las evidencias o indicios, tomando fotografías, filmaciones o levantando croquis según sea el caso.
- 3) Si hubieren detenidos: reconocimiento médico legal, comunicación por escrito del motivo de su detención, con todos los derechos que le asiste.

- 4) Valorizar los daños causados.
- 5) Efectuar entrevistas a los testigos.
- 6) Realizar los interrogatorios y diligencias necesarias que permitan individualizar a los presuntos autores.
- 7) Durante el interrogatorio a los presuntos autores, deberá incidirse en el móvil (político, venganza, económico, etc.), organización a la que pertenece, cabecillas; asimismo, material empleado para la comisión del hecho (explosivo, pólvora, etc.)
- 8) Según sea el caso, deberá coordinarse con las autoridades de Transporte y Comunicaciones y entidades afectadas.
- 9) La operatoria estará condicionada a la modalidad empleada para la destrucción u obstrucción de las vías de comunicación.
- 10) Recibidas las manifestaciones de las personas implicadas así como los testigos, se procederá a acumular las pruebas periciales correspondientes.
- 11) Con la finalidad de acumular mayores pruebas, realizar toma fotográfica o filmaciones cuando se estén produciendo el bloqueo de carreteras.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS CONTRA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, COMUNICACIÓN Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS



c. Fase Final

- 1) Probado el hecho delictuoso, debe instruirse el documento policial correspondiente, con todas las pruebas acumuladas que se obtuvieron en la investigación.
- 2) Remisión del documento policial correspondiente a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, poniéndolos a su disposición a los autores del hecho.



Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial .